

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2019-9325 *Decreto 203/2019, de 17 de octubre, por el que se establecen y regulan subvenciones de concesión directa para el apoyo a mujeres víctimas de violencia de género en su proceso de normalización de la vida personal, familiar y social tras las situaciones de violencia.*

La Ley 1/2004, de 1 de abril, Integral para la Prevención de la Violencia Contra las Mujeres y la Protección a sus Víctimas, expone en su Preámbulo que "la erradicación de la violencia de género es una dura labor en la que, además de conseguir la sensibilización de la sociedad, es necesaria la intervención multidisciplinar de distintos operadores sociales, tales como sanitarios, policiales y judiciales; y, en este momento, la prioridad de todos ellos ha de ser terminar con el ciclo de violencia y dotar a las víctimas de garantías legales y sociales para hacer efectiva su voluntad de cambiar la situación, de forma tal que se acaben los actos de violencia ejercidos contra las mujeres".

En este contexto, disponer de un alojamiento propio aparece como una prioridad elemental para las mujeres que tienen que abandonar la vivienda que comparten con su agresor para sustraerse de su acción violenta. En esta línea, el artículo 21 de la Ley 1/2004, de 1 de abril, establece que "El Gobierno de Cantabria promoverá que las mujeres residentes en Cantabria víctimas de violencia de género que terminen su periodo de estancia en el centro de acogida, disfruten de un alojamiento provisional gratuito, cuando así lo precisen por su situación familiar, socio-laboral o económica, y así se estime por los servicios sociales dependientes del organismo de igualdad de la Comunidad autónoma".

En relación con esta disposición, el artículo 28 del Decreto 64/2006, de 8 de junio, por el que se desarrolla la Ley de Cantabria 1/2004, de 1 de abril, establece, entre otros medios para atender a las víctimas de violencia de género, los pisos tutelados. De acuerdo al artículo 36 del citado Decreto, los pisos tutelados son aquellos hogares alternativos públicos que ofrecen protección a las víctimas de violencia de género y a los hijos e hijas a su cargo, preferentemente a mujeres procedentes de los Centros de emergencia y de acogida, y que sirven de tránsito en la normalización de su vida personal y familiar.

Este proceso de normalización de la vida personal y familiar de las víctimas, para que resulte realmente efectivo, requiere que las mujeres que accedan a los pisos tutelados dispongan de medios económicos suficientes para su mantenimiento y, en su caso, el de menores y personas dependientes a su cargo. En la medida en que puede darse el caso de mujeres que, habiéndose beneficiado o no del servicio de acogimiento, no pueden iniciar su proceso de recuperación y vida autónoma en un piso tutelado por carecer de recursos económicos suficientes para su mantenimiento, procede establecer una subvención específica para estas mujeres, que se concederá mes a mes mientras la beneficiaria mantenga la insuficiencia de recursos económicos y permanezca en el piso tutelado, por el tiempo máximo de 12 meses, sin perjuicio de eventuales prórrogas, previsto al efecto en el artículo 38.4 del Decreto 64/2006, de 8 de junio. En cuanto a la cuantía y modulación del importe de esta ayuda, se ha tenido en cuenta lo dispuesto respecto a la Renta Social Básica en la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de derechos y servicios sociales, en la medida en que responde a necesidades análogas de integración socioeconómica.

Asimismo, en la necesidad de las víctimas de violencia de género de disponer de su propia vivienda es donde se inscriben las previsiones del artículo 22.2 de la Ley 1/2004, de 1 de abril, y artículos 2.c), 20, 21 y 22 del Decreto 64/2006, de 8 de junio. Sin perjuicio de las medidas y ayudas previstas en estas disposiciones, procede apoyar a las mujeres víctimas de violencia de género en su proceso de normalización de su vida personal y familiar más allá del acogimiento

VIERNES, 25 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 207

público, subvencionando específicamente los gastos de alquiler de la vivienda que sea el domicilio habitual y permanente de la mujer víctima de violencia de género. Además, se concederá una cantidad adicional como contribución a los gastos en suministros para la vivienda, determinada a partir del gasto medio por hogar en Cantabria en suministros energéticos, agua, recogida de basuras y saneamiento detallados en la Encuesta de Presupuestos Familiares del INE del año 2017.

Para la regulación de esta subvención se han tenido en cuenta las disposiciones del Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021. La ayuda establecida en el presente Decreto estará dirigida a facilitar el acceso a la vivienda en alquiler a las mujeres víctimas de violencia de género con ingresos más bajos o inexistentes, que tendrían más dificultades para beneficiarse de la subvención regulada en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en relación con la cual se proporciona, además, un apoyo económico mayor en términos relativos, apoyo que se extiende a los gastos en suministros y servicios domésticos, siempre en atención a las especiales dificultades socioeconómicas de las destinatarias de la subvención.

La decisión de simplificar en la entrega de una cantidad adicional los gastos relativos a suministros y servicios domésticos, sin necesidad de justificación documental, tiene en cuenta las dificultades derivadas de las diferencias en los tipos de combustibles energéticos, cuyo consumo puede estar o no individualizado mediante aparatos contadores, así como de la variedad en los periodos de facturación de los distintos suministros, que, además, en ocasiones se basan en datos de consumo estimados, facturándose el consumo real en mensualidades alejadas de aquellas en las que se produjo el consumo de manera efectiva. De esta manera, no solo se facilita la actuación de las interesadas, sino que se garantiza que percibirán en el semestre objeto de apoyo económico cantidades suficientes para atender a sus necesidades relativas a los citados suministros en dicho semestre, con independencia del momento en que la interesada deba hacer efectivo el pago de los suministros.

En cuanto a la valoración de los ingresos a los efectos previstos para cada ayuda, se estima que lo más adecuado es considerar las variables más próximas a la situación actual de la interesada y no retrotraerse a coyunturas pretéritas, especialmente en cuanto aquellos ingresos pueden derivarse de la relación con el agresor.

Por otra parte, si en cualquier circunstancia las Administraciones Públicas, de acuerdo al artículo 3.1.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deben actuar respetando, entre otros principios, los de simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos, procede en este caso realizar un esfuerzo especial en la simplificación y claridad de los trámites que deban cumplir las interesadas, considerando las experiencias desestabilizadoras que han tenido que vivir. En particular, y en coherencia con Decreto 4/2019, de 7 de febrero, la acreditación documental de buena parte de los requisitos se sustituye por declaraciones responsables, sin perjuicio de las facultades de comprobación del órgano directivo competente en la asistencia y acogimiento a las víctimas de violencia de género como órgano instructor de la subvención.

En cuanto al régimen de concesión de las subvenciones que se contemplan en este Decreto, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, establece en el último párrafo del artículo 22.2 que, cuando la Ley de Presupuestos configure el crédito al que las subvenciones se imputen como ampliable, y no sea necesario el establecimiento de un orden de prelación ni un prorrateo entre los solicitantes, se podrán tramitar por el procedimiento de concesión directa. Igualmente, el artículo 22.3 dispone que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, como es el caso del apoyo a las mujeres víctimas de violencia de género, que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad en su proceso de normalización de su vida personal y familiar tras las situaciones de violencia. En el caso de las subvenciones reguladas en el presente Decreto, concurren las condiciones establecidas en el punto 2 in fine y 3.c) del artículo 22 de la citada Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria para la concesión de las ayudas de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 29 de la citada Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

CVE-2019-9325

VIERNES, 25 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 207

Por lo expuesto, a propuesta del Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, vistos los informes favorables emitidos, previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 17 de octubre de 2019,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto del presente Decreto es el establecimiento y regulación del régimen de concesión de subvenciones para apoyar a las mujeres víctimas de violencia de género en el proceso de normalización de su vida personal, familiar y social tras las situaciones de violencia, a través de las siguientes modalidades:

a) Ayuda económica para garantizar recursos económicos suficientes a las mujeres víctimas de violencia de género alojadas en pisos tutelados para su propio mantenimiento y, en su caso, el de la unidad de convivencia.

b) Subvenciones para determinados gastos relativos al alquiler de la vivienda habitual y permanente de la mujer víctima de violencia de género y, en su caso, de la unidad de convivencia.

2. A los efectos previstos en este Decreto, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1/2004, de 1 de abril, Integral para la Prevención de la Violencia Contra las Mujeres y la Protección a sus Víctimas, se considera víctima de violencia de género a aquella mujer que sea objeto de toda conducta activa u omisiva de violencia o agresión, basada en la pertenencia de la víctima al sexo femenino, así como la amenaza de tales actos, la coacción o privación ilegítima de libertad y la intimidación, que tenga como resultado posible o real un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto si ocurre en público como en la vida familiar o privada.

3. Por otra parte, a los efectos de este Decreto, se considera unidad de convivencia a la formada por la mujer víctima de violencia de género, sus hijos o hijas menores de edad a su cargo y las personas sujetas a su tutela o acogimiento, que convivan con ella.

4. Este Decreto será de aplicación a todas las actuaciones relacionadas con su objeto, que se desarrollen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Finalidad.

Las subvenciones objeto de este Decreto tienen como finalidad facilitar a las mujeres víctimas de violencia de género su proceso de recuperación psicosocial apoyando el tránsito hacia la normalización de su vida personal, familiar y social tras las situaciones de violencia.

Artículo 3. Financiación.

1. La concesión de las subvenciones aquí establecidas se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria que se habilite a tal efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de cada ejercicio.

2. De ser necesario incrementar la dotación se tramitará, en su caso, el correspondiente expediente de modificación presupuestaria para atender a estas subvenciones.

Artículo 4. Beneficiarias.

1. Podrán adquirir la condición de beneficiarias las mujeres víctimas de violencia de género que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad o menor emancipada.

CVE-2019-9325

VIERNES, 25 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 207

- b) Encontrarse empadronada en Cantabria.
- c) En caso de tratarse de mujer extranjera que no sea nacional de la Unión Europea o de Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, contar con autorización en vigor para residir en España, aunque sea provisional, expedida por las autoridades españolas.
- d) Tener acreditada la condición de víctima de violencia de género, con antelación máxima de un año, por alguno de los siguientes órganos, recursos y servicios:
 - 1º Órgano directivo competente en la asistencia y acogimiento a las víctimas de violencia de género de la Consejería del Gobierno de Cantabria que corresponda.
 - 2º Equipos multidisciplinares de los Centros especializados y los Servicios Sociales de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- e) Tener su domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- f) No estar incurso en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiaria prevista en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- g) Ser usuaria del Centro de Información y Atención Integral (CIAI) del sistema de asistencia y acogimiento a las víctimas de violencia de género de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria previsto en el artículo 28 del Decreto 64/2006, de 8 de junio, por el que se desarrolla la Ley de Cantabria 1/2004, de 1 de abril.
- h) No convivir ni mantener relación de afectividad con el agresor que ha dado lugar a su condición de víctima de violencia de género.
- i) Cumplir los requisitos que se establecen para cada modalidad de subvención.

Artículo 5. Ingresos computables.

1. A los efectos de este Decreto, se tendrán en cuenta los siguientes ingresos:
 - a) Rendimientos del trabajo por cuenta ajena;
 - b) Rendimientos del personal en formación;
 - c) Subsidios o prestaciones contributivas por desempleo;
 - d) Prestaciones sociales públicas de carácter periódico contributivas o asistenciales;
 - e) Actividades empresariales, profesionales o artísticas, por cuenta propia, con una antigüedad superior a los seis meses en el momento de presentación de la solicitud.
2. No se considerarán los ingresos que no consten fiscalmente. Tampoco computarán las rentas o ingresos individuales que pudiera tener el resto de integrantes de la unidad de convivencia, el importe de las pensiones alimenticias fijadas por sentencia judicial firme a favor de los hijos por los que ostente la guarda y custodia ni la subvención concedida al amparo de este Decreto.
3. Para calcular el importe de los ingresos a los efectos previstos en este Decreto se considerarán los datos relativos a los tres meses naturales inmediatamente anteriores al de la presentación de la solicitud, tomándose el valor medio en dicho trimestre como la referencia del importe mensual de los ingresos.

CAPÍTULO II

Subvenciones para el mantenimiento de mujeres alojadas en pisos tutelados

Artículo 6. Situación subvencionable.

1. Se establece una subvención para mujeres víctimas de violencia de género, en proceso de normalización de su vida personal, familiar y social después de las situaciones de violencia, que se encuentren alojadas o estén en condiciones de alojarse en pisos tutelados del sistema de asistencia y acogimiento a las víctimas de violencia de género de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, previstos en el Capítulo VII del Decreto 64/2006, de 8 de

CVE-2019-9325

VIERNES, 25 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 207

junio, y carezcan de los recursos económicos necesarios para su mantenimiento y, en su caso, el de su unidad de convivencia.

2. La subvención se concederá con carácter mensual, previo cumplimiento de los requisitos, mientras la interesada permanezca alojada en el piso tutelado del sistema de asistencia y acogimiento, a lo largo de un plazo máximo de 12 meses consecutivos, sin perjuicio de las prórrogas que acuerde el equipo multidisciplinar del Centro de Información y Atención Integral, previsto en el artículo 33 del Decreto 64/2006, de 8 de junio.

Artículo 7. Requisitos específicos para acceder a las subvenciones para el mantenimiento en pisos tutelados.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4, para acceder a la subvención prevista en este capítulo las interesadas deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar alojada en piso tutelado del Sistema de Asistencia y Acogimiento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o estar en condiciones de acceder a dicho piso tutelado por existir informe motivado al efecto del equipo multidisciplinar del Centro de Información y Atención Integral.

b) Que la interesada haya solicitado tanto la Renta Activa de Inserción, prevista en el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo, como la Renta Social Básica, prevista en la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de derechos y servicios sociales, y no sea beneficiaria de ninguna de estas prestaciones por no haber recaído resolución en el momento de la presentación de la solicitud de la subvención regulada en este Capítulo o por ser desestimatorio el sentido de la resolución.

c) No haber tenido la interesada ingresos mensuales o haber tenido ingresos que no superen el 65 por ciento del IPREM mensual en vigor en el ejercicio de que se trate, determinados en la forma establecida en el artículo 5.

Artículo 8. Cuantía.

1. El importe de esta subvención será el equivalente al 80 por ciento del IPREM mensual, modulado en función de la unidad de convivencia:

a) Mujer sola, 80 por ciento del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual.

b) En caso de tratarse de mujer gestante, esta cuantía se incrementará en un 10 por ciento.

c) Las cuantías fijadas se incrementarán en un 25 por ciento en el caso de que la unidad de convivencia la integre una segunda persona y un 10 por ciento sobre la cantidad resultante en el tramo anterior para cada persona a partir de la tercera.

2. El importe máximo no podrá superar el 125 por ciento del IPREM.

Artículo 9. Especificaciones de la solicitud de subvención para mantenimiento en piso tutelado:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 sobre las Solicitudes presentadas al amparo de este Decreto, se establecen las siguientes especificaciones para las solicitudes de la subvención regulada en este Capítulo:

1. Cuando la mujer no esté aún alojada en el piso tutelado, la solicitud de subvención para el primer mes se presentará en día hábil de la primera quincena del mes natural anterior a aquel en que este programado el acceso de la interesada al piso tutelado, de acuerdo al correspondiente informe del CIAI, que el órgano instructor comprobará de oficio. Una vez alojada en el piso tutelado, la solicitud de subvención para el primer mes o para cada uno de los meses sucesivos podrá presentarse cualquier día hábil del mes natural anterior a aquel por el que se solicite la ayuda, siempre que se prevea su continuidad en el piso tutelado en el mes de que se trate, circunstancia que el órgano instructor comprobará de oficio. Si la interesada no presentara solicitud a lo largo de un mes natural, no se concederá la subvención del mes correspondiente.

CVE-2019-9325

VIERNES, 25 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 207

2. La solicitud de subvención del primer mes, además de la documentación prevista en el artículo 15, se acompañará de las solicitudes presentadas para la Renta Social Básica y la Renta Activa de Inserción, con el sello y fecha de la oficina de registro donde se hubieran presentado.

CAPÍTULO III

Subvenciones para gastos derivados del alquiler de la vivienda habitual

Artículo 10. Situación subvencionable.

1. Se establece una subvención para los gastos de alojamiento en la vivienda alquilada por mujer víctima de violencia de género, en proceso de normalización de su vida personal y social después de las situaciones de violencia, que constituya su vivienda habitual y permanente.

2. La subvención se concederá con carácter mensual, previo cumplimiento de los requisitos, durante seis mensualidades consecutivas. Cumplido el citado periodo, no se concederán más subvenciones de las previstas en este Capítulo a la misma interesada durante el mismo proceso de normalización de su vida personal, familiar y social.

Artículo 11. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables al amparo de este Decreto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, los siguientes gastos:

a) El importe mensual del alquiler de la vivienda, con la limitación de que el importe mensual pactado de la renta a satisfacer por la vivienda objeto del contrato de arrendamiento sea igual o inferior a:

1º En general, el importe de 500 euros establecido a este efecto por el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, o el importe que se establezca al efecto en la norma que regule posteriormente las ayudas al pago del alquiler de vivienda habitual en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2º En particular, para el caso de vivienda protegida, el importe que se indique en el Informe de precio máximo que debe solicitarse por la parte arrendadora a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

b) Además, por cada mensualidad de alquiler se concederá una cantidad adicional por un importe máximo de 130 euros, modulada según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto, con el fin de contribuir a los gastos de la vivienda relativos a suministros energéticos, abastecimiento de agua, recogida de basuras y saneamiento, sin necesidad de justificación documental.

2. No se subvencionarán los gastos relativos a la fianza, alquiler de garaje, trasteros ni ningún otro gasto incluido en el contrato de arrendamiento diferente a los indicados expresamente en este artículo como subvencionables.

3. Cuando el contrato en que se formalice el alquiler tenga por objeto el arrendamiento conjunto de vivienda y garaje, trastero o de cualquier otro elemento distinto a la vivienda o el contrato de arrendamiento obligue al arrendatario al pago de otros gastos, tasas o impuestos por cuenta del arrendatario, deberá reflejarse en el mismo de forma desglosada el importe del alquiler de la vivienda del resto de elementos y gastos imputables al arrendatario. En caso contrario, no procederá requerir la subsanación de la solicitud, sino que se entenderá que el importe de la renta es el 75 por ciento de la cantidad consignada en el contrato de arrendamiento.

Artículo 12. Requisitos específicos para acceder a las subvenciones para gastos de alquiler y suministros domésticos.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4, para acceder a la subvención prevista en este capítulo las interesadas deberán reunir los siguientes requisitos:

VIERNES, 25 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 207

1. Carecer la interesada de vivienda propia, en propiedad o usufructo, salvo que no pudiera disponer de la misma, o no resultara conveniente, por razones de seguridad u otras debidamente declaradas.

2. No podrá ser beneficiaria de la subvención la mujer cuyos ingresos superen, en cómputo mensual, 3 veces el IPREM mensual en vigor en el momento de la presentación de la solicitud. Además de las exclusiones previstas para el cómputo de ingresos en el artículo 5, para esta modalidad de subvención no computarán como ingreso la prestación por hijo a cargo de la Seguridad Social, las subvenciones derivadas de la maternidad ni la ayuda prevista en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

3. El contrato de arrendamiento suscrito por la solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Estar formalizado por escrito y tratarse de un arrendamiento de vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

b) Estar sujeto a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

c) Contener mención expresa a la referencia catastral de la vivienda.

d) Si se tratara de vivienda protegida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 5/2014, de 26 de diciembre, de Vivienda Protegida de Cantabria, el contrato deberá contar con el Visado de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

Artículo 13. Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención será la resultante de aplicar un porcentaje sobre los gastos previstos en el artículo 11, modulado en función de los ingresos de la beneficiaria y la composición de la unidad de convivencia en los siguientes tramos del IPREM, hasta el límite máximo de ingresos previsto:

a) Ingresos hasta una vez el IPREM: subvención del cien por cien.

b) Ingresos superiores a una vez el IPREM y hasta dos veces el IPREM:

1º Mujer sola: subvención del ochenta por ciento.

2º Mujer con una o más personas a cargo o gestante: subvención del cien por cien.

c) Ingresos superiores a dos veces el IPREM y hasta tres veces el IPREM:

1º Mujer sola: subvención del sesenta por ciento.

2º Mujer con una persona a cargo y/o gestante: subvención del ochenta por ciento.

3º Mujer con dos o más personas a cargo: subvención del cien por cien.

Artículo 14. Especificaciones de la solicitud de subvención para gastos de alquiler y suministros domésticos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 sobre las Solicitudes presentadas al amparo de este Decreto, se establecen las siguientes especificaciones para las solicitudes de la subvención regulada en este Capítulo:

1. La solicitud de subvención de la primera mensualidad deberá presentarse cualquier día hábil de la primera quincena del mes natural posterior a aquel por el que se solicite la ayuda. Las solicitudes para las mensualidades sucesivas podrán presentarse cualquier día hábil del mes natural posterior a aquel por el que se solicite la ayuda. Si la interesada no presentara solicitud para alguna las mensualidades sucesivas en cualquier día hábil del mes natural posterior a aquel por el que correspondiera solicitar la ayuda o incumpliera en dicho mes alguno de los requisitos para acceder a la condición de beneficiaria, no se concederá la subvención relativa al mes de que se trate, pero sí se computará la mensualidad a los efectos de determinar el periodo máximo de seis meses previsto en el artículo 10.2.

2. Si por causas sobrevenidas la interesada se viera obligada a formalizar un nuevo contrato de alquiler, deberá comunicarlo al órgano instructor y presentar con la primera solicitud

VIERNES, 25 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 207

de subvención relativa al nuevo contrato la documentación prevista en el apartado siguiente. Este nuevo alquiler no abrirá un nuevo periodo de concesión y pago de la subvención, que continuará siendo de 6 meses consecutivos desde la primera mensualidad del alquiler anterior.

3. Junto con la solicitud del primer mes, se presentará el contrato de alquiler.

4. Cada solicitud se acompañará de Justificante de pago de la mensualidad por la que se solicita la subvención, mediante imposición o transferencia, a través de una entidad bancaria, realizado por la arrendataria a favor de la persona propietaria de la vivienda objeto de arrendamiento. En dicho justificante figurará necesariamente:

a) Como concepto de pago, el de la renta del alquiler de la vivienda que figura en el contrato de arrendamiento.

b) El importe del pago.

c) El mes al que se refiere el pago.

d) La persona que realiza el pago y la persona que lo recibe, que necesariamente coincidirán con las personas titulares del contrato de arrendamiento.

5. Además de las declaraciones responsables previstas en el artículo 15, la interesada formulará en las solicitudes de la subvención regulada en este Capítulo las siguientes declaraciones responsables:

Declaración responsable de tener su domicilio habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato.

Declaración responsable de no haber recibido ayudas o subvenciones públicas destinadas al alquiler de la que es en la actualidad su vivienda habitual y permanente y/o a los gastos de suministros energéticos, abastecimiento de agua, recogida de basuras y saneamiento de dicha vivienda.

Declaración responsable de no disponer de vivienda en propiedad o usufructo.

En caso de disponer en propiedad o usufructo de alguna vivienda en España, declaración responsable de no poder usarla, o no resultar conveniente, por razones de seguridad u otras debidamente declaradas.

CAPÍTULO IV

Disposiciones comunes

Artículo 15. Solicitudes.

1. Los datos de carácter personal, obtenidos de las diversas fuentes previstas en este artículo, necesarios para la tramitación de las subvenciones, incluyendo las actividades de comprobación y verificación, serán tratados con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. Las solicitudes irán dirigidas a la persona titular de la Consejería competente en la asistencia y acogimiento a las víctimas de violencia de género y se formalizarán en el modelo oficial que corresponda a cada modalidad de subvención que figuran como Anexos a este Decreto.

Los modelos de los Anexos se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado Atención a la Ciudadanía 012, Ayudas y Subvenciones (<http://www.cantabria.es>). La información relativa a la convocatoria estará a disposición de las interesadas en el número de teléfono 012.

3. Las solicitudes, acompañadas, cuando proceda, de la documentación correspondiente, podrán presentarse en el Registro Delegado del órgano directivo que tenga atribuida la asistencia y acogimiento a las víctimas de violencia de género, así como en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2019-9325

VIERNES, 25 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 207

4. Conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de la interesada para que el órgano instructor del procedimiento pueda recabar de los organismos competentes la información necesaria en la gestión de los expedientes y para la comprobación de los requisitos, condiciones y compromisos exigibles.

En particular, con su solicitud la interesada autoriza al órgano instructor del procedimiento para recabar la información de los datos de identidad, a través del Sistema Estatal de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), empadronamiento, a través del a través del Sistema Estatal de Verificación de Datos de Residencia (SVDR), datos de residencia legal, datos de carácter tributario o económico, incluyendo el cumplimiento de obligaciones tributarias, el domicilio fiscal y la información sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), cumplimiento de obligaciones y situación de cotizante frente a la Seguridad Social, situación y prestaciones por desempleo, prestaciones sociales públicas y cualesquiera otros que fueran legalmente pertinentes para cada modalidad de subvención, en el marco de la colaboración que se establezca con esta y otras Administraciones, entidades y registros públicos, y en particular con las Agencias Estatal y Cantábrica de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, el Instituto Cantábrego de Servicios Sociales, el Instituto Nacional de Estadística, el Servicio Público de Empleo Estatal y los Centros de Gestión Catastral.

Asimismo, con la firma de la solicitud, se entenderá prestado el consentimiento de la interesada para que el órgano instructor obtenga de oficio directamente de cualquiera de los servicios y medios que integran el Sistema de Asistencia y Acogimiento a las víctimas de violencia de género de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la información necesaria para comprobar el cumplimiento de los requisitos por las interesadas y tramitar las solicitudes de subvención.

No obstante, la interesada podrá denegar de forma expresa este consentimiento a través de los diferentes Anexos de solicitud o revocarlo a través de comunicación escrita al órgano directivo competente en materia de asistencia y acogimiento a las víctimas de violencia de género, manifestando su voluntad en tal sentido. En estos supuestos, la interesada deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de estos, causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. En cualquier caso, será necesario presentar con la solicitud del primer mes la siguiente documentación, en los supuestos que en cada caso se especifica:

a) Si la interesada fuera gestante, certificado médico del Servicio Público de Salud en el que conste dicha situación.

b) Si forman parte de la unidad de convivencia otras personas:

1º En el caso de hijos o hijas, se presentará libro de familia o certificado de nacimiento de la descendencia.

2º En caso de personas sujetas a su tutela o acogimiento: resolución judicial o administrativa que lo acredite.

6. No será preceptiva la presentación de aquellos documentos que ya se encuentren en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que no hayan sido modificados, y que se haga constar la fecha, el órgano o dependencia en la que fueron presentados, y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. Se exceptúan la documentación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Cantábrica de Administración Tributaria, cuya validez es de seis meses desde su expedición.

7. Sin perjuicio de lo establecido, el órgano instructor podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

8. En la Solicitud se harán constar, con carácter general, las siguientes declaraciones responsables:

VIERNES, 25 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 207

a) Declaración responsable de ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y que esta última es fiel copia de los originales, así como de conocer y aceptar que el órgano gestor de la subvención podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en derecho, de manera que en el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

b) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, para obtener subvenciones, así como de cumplimiento de todos los requisitos dispuestos en la normativa vigente para obtener la condición de beneficiaria.

c) Declaración responsable de conocer el Decreto por el que se establecen y regulan subvenciones de concesión directa para el apoyo a mujeres víctimas de violencia de género en su proceso de normalización de la vida personal, familiar y social tras las situaciones de violencia y de cumplir los requisitos establecidos en el mismo.

d) Declaración responsable de la veracidad de los datos consignados en la solicitud relativos a la cuenta bancaria de la que sea titular señalada por la interesada para realizar el pago de la subvención.

e) Declaración responsable de la interesada de que no convive ni mantiene relación afectiva con el agresor que ha dado lugar a su condición de víctima de violencia de género y sobre las personas que integran la unidad de convivencia.

f) Declaración responsable de no haber tenido ingresos en el trimestre anterior o de los ingresos que tuvo en el mismo, considerados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto.

Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En concreto, con la suscripción de las declaraciones responsables, la interesada manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto para acceder a la condición de beneficiaria de la subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante todo el periodo de tiempo que perciba la subvención.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en una declaración responsable, o la no presentación de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Artículo 16. Procedimiento de concesión y pago.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se inicia a instancia de parte y será el de concesión directa.

2. El órgano directivo competente en materia de asistencia y acogimiento a las víctimas de violencia de género actuará como órgano instructor. Verificará el cumplimiento o incumplimiento por las interesadas de los requisitos y condiciones para la obtención de la subvención y elevará propuesta de concesión y pago de las subvenciones correspondientes a la mensualidad por la que se solicita la subvención, o, en su caso, de denegación o de no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida. Esta propuesta podrá ser única para todas las solicitudes cuya instrucción haya finalizado en el momento de elevar la propuesta de resolución.

3. La persona titular de la Consejería competente en materia de asistencia y acogimiento a las víctimas de violencia de género, a la vista de la propuesta del órgano instructor, dictará resolución, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Aun cuando la resolución fuera única, se notificará a las interesadas de manera individual en el lugar señalado a tal efecto en la solicitud.

CVE-2019-9325

VIERNES, 25 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 207

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para la tramitación de la subvención. Transcurrido este plazo sin que se haya producido notificación de resolución se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 17. Recursos.

Contra la Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Potestativamente se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta la Resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, en cuyo caso no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 18. Publicidad.

De conformidad con el artículo 17.3.d) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, en cuanto la publicación de los datos de la persona beneficiaria en razón del objeto de la subvención afecta a la intimidad personal y familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y familiar y a la Propia Imagen, las subvenciones concedidas al amparo de este Decreto no serán objeto de publicidad.

Artículo 19. Obligaciones de las beneficiarias.

Las mujeres que resulten beneficiarias de las subvenciones establecidas en el Decreto deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

b) Permitir el acceso al piso tutelado o vivienda alquilada a la persona del órgano directivo competente en la asistencia y acogimiento a las víctimas de violencia de género que se designe para verificar el uso efectivo de las instalaciones y el ajuste de la unidad de convivencia con la declarada en la solicitud.

c) Comunicar cualquier cambio o variación que se produzca en los requisitos y condiciones determinantes del otorgamiento de la subvención, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se produzcan.

d) Mantener el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada modalidad de subvención durante todo el tiempo que perciba la misma.

e) Continuar con las actuaciones de seguimiento en el CIAI durante todo el tiempo que se perciba la subvención. Se entenderá incumplida esta obligación cuando la beneficiaria no asista a una sesión acordada con el CIAI y no lo justifique suficientemente, a juicio de la persona del CIAI que sea responsable de la interesada, en el plazo máximo de quince días naturales.

f) Las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 20. Régimen de justificación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.8 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, al tratarse de subvenciones que se conceden en atención a la concurrencia de una de-

VIERNES, 25 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 207

terminada situación en la beneficiaria, en concreto, encontrarse en el proceso de normalización de su vida personal, familiar y social tras las situaciones de violencia cumpliendo los requisitos previstos en el Decreto, no requerirá otra justificación que la acreditación por los medios establecidos en este Decreto de dicha situación con carácter previo a la concesión, sin perjuicio de la justificación de pagos prevista en el artículo 14.4. No obstante, el órgano instructor de la subvención podrá comprobar en cualquier momento, sin perjuicio del plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro previsto en el artículo 40.2.b) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en derecho, incluyendo la consulta directa de la información sobre el IRPF de las interesadas para comprobar el ajuste de los datos fiscales con los ingresos económicos declarados en las solicitudes.

Artículo 21. Causas de revocación y reintegro.

Procederá la revocación de las subvenciones y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente las cantidades percibidas o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 19.
- c) Negativa u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control establecidas en este Decreto.
- d) Incumplimiento de las condiciones y requisitos determinantes de la concesión de la subvención.
- e) En general, las previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 22. Procedimiento de revocación y reintegro.

1. El procedimiento de revocación y reintegro de las cantidades percibidas se ajustarán a lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
2. La resolución será dictada por el órgano concedente a propuesta del titular del órgano directivo competente en la asistencia y acogimiento a las víctimas de violencia de género, previa audiencia de la interesada.

Artículo 23. Compatibilidad de las subvenciones.

Las subvenciones previstas en el Capítulo II son incompatibles con aquellas subvenciones o prestaciones públicas cuyo importe sea superior al sesenta por ciento del IPREM mensual.

La subvención prevista en el Capítulo III es incompatible con cualquier ayuda pública destinada a subvencionar el alquiler de la vivienda habitual y/o los gastos de suministros energéticos, abastecimiento de agua, recogida de basuras y saneamiento de dicha vivienda.

Disposición adicional única. Régimen supletorio

En lo no previsto expresamente en este Decreto se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, así como el resto de normas que puedan ser de aplicación.

VIERNES, 25 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 207

Disposición final primera. Desarrollo normativo

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de la asistencia y acogimiento a las víctimas de violencia de género para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto, incluyendo la modificación, creación o supresión de los modelos que acompañan al Decreto como Anexos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de octubre de 2019.

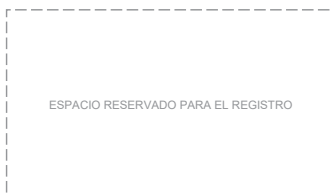
El presidente del Gobierno,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,

Pablo Zuloaga Martínez.

VIERNES, 25 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 207



SUBVENCIÓN PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO
Decreto /2019, de
ANEXO I SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA MANTENIMIENTO EN PISOS TUTELADOS

Página 1 de 3

Datos de la solicitante

NIF/NIE	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
---------	--------	-----------------	------------------

Domicilio a efectos de notificación

Tipo de vía	Nombre de la vía	Código Postal	Localidad	
Municipio	Provincia	Teléfono	Fax	Correo Electrónico

Mes del año para el que se solicita la subvención (debe ser el mes natural inmediatamente posterior al de la solicitud):

Consulta de datos o documentos

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que el órgano gestor de la subvención podrá verificar sin autorización de la persona interesada la información relativa a los siguientes datos (en caso de no autorizar la consulta, deberá oponerse marcando la casilla que corresponda y presentar la documentación respectiva):

- Datos de identidad, a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI). [] Me opongo a la consulta.
- Datos de empadronamiento, a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia (SVDR). [] Me opongo a la consulta
- Datos de residencia legal. [] Me opongo a la consulta
- Cumplimiento de obligaciones y situación de cotizante frente a la Seguridad Social. [] Me opongo a la consulta.
- Situación y prestaciones por desempleo. [] Me opongo a la consulta.
- Prestaciones sociales públicas. [] Me opongo a la consulta.
- Datos del Sistema de Asistencia y Acogimiento a las Víctimas de Violencia de Género de la Administración de la Comunidad Autónoma relativos a acreditación de víctima de violencia de género y ser usuaria del CIAI. [] Me opongo a la consulta.

De conformidad con el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (marque la casilla que corresponda):

[] **SÍ AUTORIZO explícitamente** la consulta de los datos relativos la información tributaria que a continuación se relaciona:

[] **NO AUTORIZO** la consulta y apporto los documentos relativos la información tributaria que a continuación se relaciona:

- Cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Datos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).
- Domicilio fiscal.

En caso de que, según proceda, la interesada se oponga a las consultas y/o no las autorice explícitamente y no presentara los documentos acreditativos correspondientes, la no aportación de éstos será causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En aquellos casos en los que haya presentado con anterioridad en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la documentación solicitada, indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, estando exenta de presentar la documentación.

FECHA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ÓRGANO O DEPENDENCIA
-------	--------------------------	----------------------

Dirección General de Igualdad y Mujer

C/Castelar nº5, Entresuelo Derecha 39004 - Santander - Teléf. 942 20 82 10 - Fax: 942 20 87 40

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse también al teléfono de información administrativa 012. Si llama desde fuera de Cantabria, el teléfono es 942395563. Si llama desde Cantabria puede marcar el 942395562.

VIERNES, 25 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 207

Página 2 de 3

Declaraciones responsables

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que el órgano gestor de la subvención podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

No incurriré en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, para obtener subvenciones y cumplo de todos los requisitos dispuestos en la normativa vigente para obtener la condición de beneficiaria.

Conozco el Decreto por el que se establecen y regulan subvenciones de concesión directa para el apoyo a mujeres víctimas de violencia de género en su proceso de normalización de la vida personal, familiar y social tras las situaciones de violencia y cumplo los requisitos establecidos en el mismo.

Datos bancarios de la solicitante (Código IBAN) _ _ _ _ _

Declaro la veracidad de los datos bancarios consignados relativos a la cuenta bancaria, de la que soy titular.

Mis ingresos económicos durante los tres meses anteriores, estimados en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, ascienden en valor medio a la cantidad de _____ €/mes, y provienen de los siguientes conceptos

(Señalar la casilla que corresponda. Si existen varios conceptos señalarlos todos):

- Rendimientos del trabajo por cuenta ajena.
 Rendimientos del personal en formación.
 Subsidios o prestaciones contributivas por desempleo.
 Prestaciones sociales públicas de carácter periódico contributivas o asistenciales.
 Actividades empresariales, profesionales o artísticas, por cuenta propia, con una antigüedad, superior a los seis meses.

No convivo ni mantengo relación de afectividad con la persona cuya agresión ha dado lugar a mi condición de víctima de violencia de género.

Actualmente, mi unidad de convivencia está integrada por (marcar lo que proceda):

Vivo sola.

Vivo sola y estoy embarazada.

Vivo con las siguientes personas (relacionar todas las personas de la unidad de convivencia indicando su nombre, apellidos, fecha de nacimiento y relación con la solicitante):

Documentación adjunta

Para acreditar el cumplimiento de los correspondientes requisitos y condiciones presenta junto con esta solicitud la siguiente documentación (marque la documentación que se adjunte con la solicitud):

Solicitudes para la Renta Social Básica y la Renta activa de Inserción, con el sello y fecha de la oficina de registro donde se hubieran presentado (solo será necesario presentarlas con la primera solicitud).

Si la interesada fuera gestante, certificado médico del Servicio Público de Salud en el que conste dicha situación (solo será necesario presentarlo con la primera solicitud en que se dé esta situación).

Si la interesada obtuviera rendimientos del trabajo por cuenta ajena, nómina de los tres meses anteriores al de la presentación de la solicitud (no será necesario adjuntar las que ya se hubieran presentado en solicitudes anteriores).

Si forman parte de la unidad de convivencia otras personas (solo será necesario presentar estos documentos con la primera solicitud o si se modifica la unidad de convivencia):

- En el caso de hijos o hijas, se presentará libro de familia o certificado de nacimiento de la descendencia.
 En caso de personas sujetas a su tutela o acogimiento: resolución judicial o administrativa que lo acredite.

Dirección General de Igualdad y Mujer

C/Castelar nº5, Entresuelo Derecha 39004 - Santander - Teléf. 942 20 82 10 - Fax: 942 20 87 40

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse también al teléfono de información administrativa 012. Si llama desde fuera de Cantabria, el teléfono es 942395563. Si llama desde Cantabria puede marcar el 942395562.

CVE-2019-9325

VIERNES, 25 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 207

Página 3 de 3

Por lo que **SOLICITA**:

Que le sea concedida la subvención establecida y que el importe correspondiente le sea abonado, mediante transferencia bancaria, en la cuenta referenciada de la que soy titular.

AVISO LEGAL

Firmando el presente documento, autoriza expresamente al tratamiento de los datos personales que en él se recogen. Antes de firmar, lea detenidamente el recuadro "Información básica sobre Protección de Datos Personales".

En a de de 201...

Fdo.:

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa:

Tratamiento	Gestión de subvenciones de concesión directa para mujeres víctimas de violencia de género.
Responsable del tratamiento	Órgano directivo competente en materia de asistencia y acogimiento a las víctimas de violencia de género: Dirección General de Igualdad y Mujer.
Finalidad	Instruir las subvenciones de concesión directa para mujeres víctimas de violencia de género.
Legitimación	El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento: Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones. Ley 1/2004, de 1 de abril, Integral para la Prevención de la Violencia Contra las Mujeres y la Protección a sus Víctimas.
Destinatarios	Los datos personales facilitados en este formulario, en su caso y exclusivamente para operaciones relacionadas con la finalidad antes indicada, podrán comunicarse al órgano instructor de la subvención y a los órganos de los que se obtenga la información necesaria para gestionar la subvención relativa a identidad, empadronamiento, residencia legal, datos fiscales y tributarios, situación frente a la seguridad social, situación y prestaciones por desempleo y otras prestaciones públicas. Asimismo, los datos podrán ser comunicados cuando resultara imprescindible para el mantenimiento de la aplicación informática y la operativa de los servicios tecnológicos y solo a esos efectos.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, según se explica en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la página web: http://mujerdecantabria.com/

SR. CONSEJERO DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

Dirección General de Igualdad y Mujer

C/Castelar nº5, Entresuelo Derecha 39004 - Santander - Teléf. 942 20 82 10 - Fax: 942 20 87 40

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse también al teléfono de información administrativa 012. Si llama desde fuera de Cantabria, el teléfono es 942395563. Si llama desde Cantabria puede marcar el 942395562.

CVE-2019-9325

VIERNES, 25 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 207



Dirección General de Igualdad y Mujer



SUBVENCIÓN PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO
Decreto /2019, de
ANEXO II SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL Página 1 de 4

Datos de la solicitante			
NIF/NIE	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido

Domicilio a efectos de notificación				
Tipo de vía	Nombre de la vía		Código Postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono	Fax	Correo Electrónico

Datos de la vivienda arrendada (completar solo en la primera solicitud o en caso de cambio de vivienda alquilada)					
Nombre de la vía					Núm.
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio
Referencia catastral (escribir los 20 dígitos)					

Datos de la persona arrendadora (completar solo en la primera solicitud o en caso de cambio de vivienda alquilada)	
Nombre y apellidos	Núm. del NIF/NIE

Datos de la renta pactada (deben coincidir con los que figuran en el contrato; completar solo en la primera solicitud o en caso de cambio de vivienda alquilada)		
Importe mensual de la renta pactada	€	
Desglose de la renta mensual pactada		
Importe destinado a VIVIENDA	€	Importe destinado a GARAJE
€		€
Importe destinado a TRASTERO		€
		€
¿Están incluidos otros gastos en la renta mensual pactada? (marcar con una X lo que proceda)) SI NO <input type="checkbox"/>		
En caso afirmativo rellenar con las cantidades		
IBI	Gastos de comunidad	Otros gastos
€	€	€

Mes del año para el que se solicita la subvención (debe ser el mes natural inmediatamente anterior al de la solicitud):

Número de orden de la mesualidad para la que se solicita la subvención (indique de Primera a Sexta, según proceda):

Dirección General de Igualdad y Mujer

C/Castelar nº5, Entresuelo Derecha 39004 - Santander - Teléf. 942 20 86 71 - Fax: 942 20 87 40

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse también al teléfono de información administrativa 012. Si llama desde fuera de Cantabria, el teléfono es 942395563. Si llama desde Cantabria puede marcar el 942395562.

CVE-2019-9325

VIERNES, 25 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 207

Página 2 de 4

Consulta de datos o documentos

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la Disposición Adicional Octava la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que el órgano gestor de la subvención podrá verificar sin autorización de la persona interesada la información relativa a los siguientes datos (**en caso de no autorizar la consulta, deberá oponerse marcando la casilla correspondiente y presentar la documentación respectiva**):

- Datos de identidad, a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI). [] Me opongo a la consulta.
- Datos de empadronamiento, a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia (SVDR). [] Me opongo a la consulta
- Datos de residencia legal. [] Me opongo a la consulta
- Datos catastrales del inmueble alquilado. [] Me opongo a la consulta
- Cumplimiento de obligaciones y situación de cotizante frente a la Seguridad Social. [] Me opongo a la consulta.
- Situación y prestaciones por desempleo. [] Me opongo a la consulta.
- Prestaciones sociales públicas. [] Me opongo a la consulta.
- Datos del Sistema de Asistencia y Acogimiento a las Víctimas de Violencia de Género de la Administración de la Comunidad Autónoma relativos a acreditación de víctima de violencia de género y ser usuaria del CIAI. [] Me opongo a la consulta.

De conformidad con el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (**marque la casilla que corresponda**):

[] **SÍ AUTORIZO explícitamente** la consulta de los datos relativos la información tributaria que a continuación se relaciona:

[] **NO AUTORIZO** la consulta y apporto los documentos relativos la información tributaria que a continuación se relaciona:

- Cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Datos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).
- Domicilio fiscal.

En caso de que, según proceda, la interesada se oponga a las consultas y/o no las autorice explícitamente y no presentara los documentos acreditativos correspondientes, la no aportación de éstos será causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En aquellos casos en los que haya presentado con anterioridad en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la documentación solicitada, indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, estando exenta de presentar la documentación.

FECHA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ÓRGANO O DEPENDENCIA
-------	--------------------------	----------------------

Declaraciones responsables

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que el órgano instructor de la subvención podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

No incurriré en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, para obtener subvenciones y cumpro de todos los requisitos dispuestos en la normativa vigente para obtener la condición de beneficiaria.

No he recibido ayudas o subvenciones públicas destinadas al alquiler de la que es en la actualidad mi vivienda habitual y permanente ni a los gastos de suministros energéticos para el consumo doméstico de dicha vivienda.

Conozco el Decreto por el que se establecen y regulan subvenciones de concesión directa para el apoyo a mujeres víctimas de violencia de género en su proceso de normalización de la vida personal, familiar y social tras las situaciones de violencia y cumpro los requisitos establecidos en el mismo.

Datos bancarios de la solicitante (Código IBAN) _____

Declaro la veracidad de los datos bancarios consignados relativos a la cuenta bancaria, de la que soy titular.

Mis ingresos económicos durante los tres meses anteriores, estimados en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, ascienden en valor medio a la cantidad de _____ €/mes, y provienen de los siguientes conceptos:

(Señalar la casilla que corresponda. Si existen varios conceptos señalarlos todos):

- Rendimientos del trabajo por cuenta ajena.
- Rendimientos del personal en formación.
- Subsidios o prestaciones contributivas por desempleo.
- Prestaciones sociales públicas de carácter periódico contributivas o asistenciales.
- Actividades empresariales, profesionales o artísticas, por cuenta propia, con una antigüedad, superior a los seis meses.

Tengo mi domicilio habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato.

Respecto de la vivienda en propiedad o usufructo (marque lo que proceda):

[] No dispongo de vivienda en propiedad o usufructo

[] Dispongo de vivienda en propiedad o usufructo que no puedo utilizar por las siguientes razones:

Dirección General de Igualdad y Mujer

C/Castelar nº5, Entresuelo Derecha 39004 - Santander - Teléf. 942 20 86 71 - Fax: 942 20 87 40

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse también al teléfono de información administrativa 012. Si llama desde fuera de Cantabria, el teléfono es 942395563. Si llama desde Cantabria puede marcar el 942395562.

CVE-2019-9325

VIERNES, 25 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 207

Página 3 de 4

No convivo con la persona cuya agresión ha dado lugar a mi condición de víctima de violencia de género.

Actualmente, mi unidad de convivencia está integrada por (marcar lo que proceda):

Vivo sola.

Vivo sola y estoy embarazada.

Vivo con las siguientes personas (relacionar todas las personas de la unidad de convivencia indicando su nombre, apellidos, fecha de nacimiento y relación con la solicitante):

Documentación adjunta

Para acreditar el cumplimiento de los correspondientes requisitos y condiciones presenta junto con esta solicitud la siguiente documentación (marque la documentación que se adjunte con la solicitud):

Si la interesada fuera gestante, certificado médico del Servicio Público de Salud en el que conste dicha situación (solo será necesario presentarlo con la primera solicitud en que se dé esta situación).

Si forman parte de la unidad de convivencia otras personas (solo será necesario presentar estos documentos con la primera solicitud o si se modifica la unidad de convivencia):

- En el caso de hijos o hijas, se presentará libro de familia o certificado de nacimiento de la descendencia.
- En caso de personas sujetas a su tutela o acogimiento: resolución judicial o administrativa que lo acredite.

Contrato de alquiler (solo se adjuntará con la primera solicitud).

Justificante de pago del alquiler del mes de _____ (según artículo 14)

Por lo que **SOLICITA**:

Que le sea concedida la subvención establecida y que el importe correspondiente le sea abonado, mediante transferencia bancaria, en la cuenta referenciada de la que soy titular.

AVISO LEGAL

Firmando el presente documento, autoriza expresamente al tratamiento de los datos personales que en él se recogen. Antes de firmar, lea detenidamente el recuadro "Información básica sobre Protección de Datos Personales".

En a de de 201...

Fdo.:

SR. CONSEJERO DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

Dirección General de Igualdad y Mujer

C/Castelar nº5, Entresuelo Derecha 39004 - Santander - Teléf. 942 20 86 71 - Fax: 942 20 87 40

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse también al teléfono de información administrativa 012. Si llama desde fuera de Cantabria, el teléfono es 942395563. Si llama desde Cantabria puede marcar el 942395562.

CVE-2019-9325

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa:

Tratamiento	Gestión de subvenciones de concesión directa para mujeres víctimas de violencia de género.
Responsable del tratamiento	Órgano directivo competente en materia de asistencia y acogimiento a las víctimas de violencia de género: Dirección General de Igualdad y Mujer.
Finalidad	Instruir las subvenciones de concesión directa para mujeres víctimas de violencia de género.
Legitimación	El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento: Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones. Ley 1/2004, de 1 de abril, Integral para la Prevención de la Violencia Contra las Mujeres y la Protección a sus Víctimas.
Destinatarios	Los datos personales facilitados en este formulario, en su caso y exclusivamente para operaciones relacionadas con la finalidad antes indicada, podrán comunicarse al órgano instructor de la subvención y a los órganos de los que se obtenga la información necesaria para gestionar la subvención relativa a identidad, empadronamiento, residencia legal, datos fiscales y tributarios, situación frente a la seguridad social, situación y prestaciones por desempleo y otras prestaciones públicas. Asimismo, los datos podrán ser comunicados cuando resultara imprescindible para el mantenimiento de la aplicación informática y la operativa de los servicios tecnológicos y solo a esos efectos.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, según se explica en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la página web: http://mujerdecantabria.com/

Dirección General de Igualdad y Mujer

C/Castelar nº5, Entresuelo Derecha 39004 - Santander - Teléf. 942 20 86 71 - Fax: 942 20 87 40

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse también al teléfono de información administrativa 012. Si llama desde fuera de Cantabria, el teléfono es 942395563. Si llama desde Cantabria puede marcar el 942395562.

2019/9325

CVE-2019-9325